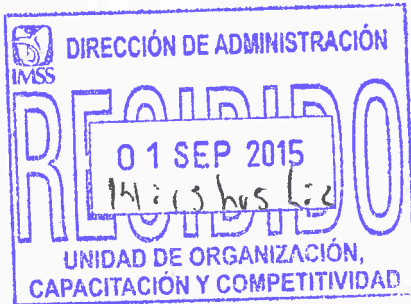


Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Of. No. COFEME/15/2795



Asunto: Dictamen Total con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo mediante el cual se establecen los plazos máximos de resolución, vigencia de esta, así como de los datos, formatos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar respectivamente, a los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Prestaciones Médicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69-M y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo".

México, D. F., a 31 de agosto de 2015

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ

Director de Administración

Instituto Mexicano del Seguro Social

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo mediante el cual se establecen los plazos máximos de resolución, vigencia de esta, así como de los datos, formatos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar respectivamente, a los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Prestaciones Médicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69-M y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 24 de agosto de 2015, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por el IMSS (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por el Instituto en la sección III. *Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detalla más adelante.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, esta Comisión emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales

El artículo 163 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (RPMIMSS) establece que el IMSS coadyuvará en la formación, capacitación y desarrollo del personal del área de la salud, para lo cual podrá autorizar la utilización de sus unidades de atención médica como campo clínico para la formación de los alumnos de las escuelas y facultades, públicas y privadas, que imparten carreras del área de la salud a nivel técnico, de licenciatura y de posgrado; precisando, que tratándose de cualquier otro aspirante, nacional o extranjero, que pretenda ingresar a sus unidades de atención médica o instalaciones educativas, deberán proporcionar los datos y documentos que requiera el Instituto.

En razón de lo anterior, a través de los *Acuerdos 288/2005 y 490/2005, así como su Anexo Único, emitidos por el H. Consejo Técnico, por los que se aprueban los plazos máximos de resolución y vigencia de esta, así como los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, respectivamente, a los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Prestaciones Médicas, cuando dicha información no esté prevista en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y disposiciones aplicables de manera supletoria²*; así como en el *Aviso mediante el cual se dan a conocer los formatos denominados: 1) Solicitud de campos clínicos y sedes para instituciones educativas que imparten carreras del área de la salud (ciclos clínicos, internado médico o servicio social); 2) Solicitud de inscripción a estudios de posgrado; 3) Solicitud de inscripción a estudios de posgrado en cirugía maxilofacial; 4) Solicitud de inscripción a la licenciatura en enfermería en escuelas de enfermería del IMSS y 5) Solicitud para médicos mexicanos o extranjeros externos que desean realizar actividades de educación continua en el IMSS del 15 de junio de 2006³* (Acuerdo), el IMSS dio a conocer los datos y documentos que lo particulares requieren para capacitarse en dicho Instituto en temas de salud.

Consecuencia de lo anterior y en atención al artículo 69-M de la LFPA, el IMSS inscribió en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) los siguientes trámites, con sus respectivas modalidades:

² Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de marzo de 2006.

³ Aviso publicado en el DOF el 15 de junio de 2006.





- **IMSS-03-001.** Solicitud de campos clínicos y sedes para ciclos clínicos, internado médico y servicio social para instituciones educativas que imparten carreras en el área de la salud.
- **IMSS-03-002.** Solicitud para que médicos mexicanos ingresen como residentes en el IMSS.
- **IMSS-03-003.** Solicitud para que médicos extranjeros ingresen como residentes en el IMSS.
- **IMSS-03-004.** Solicitud de rotaciones parciales en el IMSS de médicos residentes de otras instituciones.
- **IMSS-03-005.** Solicitud de ingreso a la carrera de Licenciatura en Enfermería en Escuelas del IMSS.
- **IMSS-03-006.** Solicitud para que médicos especialistas mexicanos ingresen o realicen programas de educación continua en el IMSS.
- **IMSS-03-007.** Solicitud para que cirujanos dentistas ingresen como residentes de cirugía maxilofacial en el IMSS.

Lo anterior, para que los particulares contaran con la información necesaria para la presentación de los citados trámites, en términos de la normatividad vigente y continuaran con su formación, capacitación y desarrollo profesional en el área de la salud en el IMSS.

Sin embargo, derivado de su aplicación del Acuerdo el IMSS detectó diversas áreas de oportunidad, por lo que a través del anteproyecto se actualizan los nombres de los trámites-modalidad, a fin de que sean claros los sujetos que deben presentarlos y se precisan los documentos que deben acompañar a la solicitud; ello, con el objeto de evitar el rechazo de aspirantes por falta de información, asegurando así la cobertura de las necesidades de personal del IMSS.

Al respecto, la COFEMER considera que el anteproyecto traerá diversos beneficios toda vez que permitirá que un mayor número de profesionales en salud tengan oportunidad de capacitarse en el IMSS, reforzando sus conocimientos y, por ende, coadyuvando a que se otorgue un mejor servicio de salud a la población.

Por tales motivos y conforme a la información presentada por ese Instituto, se aprecia que el objeto del anteproyecto cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en tanto que los beneficios aportados en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, son superiores a los costos de cumplimiento por los particulares.





II. *Objetivos regulatorios y problemática*

De acuerdo con la información proporcionada por el IMSS, los objetivos regulatorios del anteproyecto consisten en actualizar los nombres de los trámites-modalidad, así como los requisitos y precisar los documentos que deben acompañar a la solicitud, a fin de reducir el número de aspirantes rechazados por falta de documentación, incrementar el número de médicos residentes de primer ingreso a los cursos de especialización médica, impulsar la formación de médicos especialistas para zonas geográficas de difícil cobertura y el desarrollo de habilidades así como de actitudes favorables hacia su formación continua y trabajo institucional.

Aunado a lo anterior, dicho instituto precisó que con la emisión del anteproyecto también se espera mejorar los ambientes académico-laborales de las unidades médicas donde se desarrollan las actividades del quehacer educativo institucional, para fortalecer y refinar el modelo de educación en salud, lo cual se verá reflejado en la calidad y sentido humano de los servicios de atención a la salud brindada a los derechohabientes del IMSS.

Lo anterior, en razón de la problemática señalada por dicho Instituto, respecto que es necesario impulsar la formación de los recursos humanos alineada con las necesidades demográficas, epidemiológicas, de desarrollo económico y culturales del país, así como promover la actualización y capacitación continua de los recursos humanos, con base en las necesidades nacionales de salud, razón por la cuales es necesaria la emisión del anteproyecto.

En este sentido, con la emisión de la propuesta regulatoria dicho Instituto busca homologar las solicitudes y los requisitos presentados por los aspirantes a ingresar al IMSS. Ello, a través de dar mayor claridad de los plazos máximos de resolución, vigencia, datos, formatos y documentos específicos que se deben adjuntar al presentar sus trámites, con la finalidad de que los mismos no representen un obstáculo para que el sector salud cuente con personal capacitado y especializado.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER considera que el IMSS justificó claramente la problemática de la que surge la necesidad de emitir la regulación propuesta y que esta tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

III. *Alternativas a la regulación*

Ese Instituto señaló que la emisión de regulación propuesta es la mejor opción para abatir la problemática existente, toda vez que a través del mismo, se facilitará la presentación de los trámites y los costos se reducirán significativamente, al generar una mayor eficacia en su resolución, además se robustecerá el marco normativo al dar mayor certeza jurídica a los particulares.



No obstante lo anterior, ese Instituto señaló diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, las cuales son:

- a) **Esquemas de autorregulación:** Se determinó que no es una alternativa viable, ya que dicho régimen resultaría en información asimétrica e incompleta para los usuarios del IMSS, debido a que la información presentada no sería homologada entre los datos y documentos necesarios para realizar los trámites necesarios, además se incurriría en criterios poco eficientes para determinar el tipo de resolución de cada trámite.
- b) **Esquemas voluntarios:** Se consideró como opción inviable, al generar incertidumbre jurídica hacia los usuarios al no conocer la información que necesita el IMSS para llevar a cabo su trámite.
- c) **Esquemas de incentivos económicos:** Se concluyó que este tipo de esquemas es una alternativa incompatible con el tipo de anteproyecto, ya que para la emisión de los esquemas antes citados, sería necesario la expedición de un instrumento jurídico distinto del “Aviso”, aunado a esto, el Instituto señaló la insuficiencia de recursos para esta implementación.
- d) **No emitir regulación alguna:** Se consideró esta alternativa inviable, debido a las versiones actuales de los formatos que han generado incertidumbre en cuanto a los datos y documentos requeridos por parte del IMSS, para obtener una resolución para los trámites antes mencionados.

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que dicho Instituto efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que puedan atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social, en concordancia con el mandato conferido a esta Comisión por el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Impacto de la Regulación

A propósito del análisis costo-beneficio del anteproyecto de mérito, el IMSS señaló que la emisión del anteproyecto conllevará diversos efectos favorables, toda vez facilitará el ingreso de las solicitudes presentadas por las instituciones educativas y el personal de la salud, ya que habrá un correcto llenado de los formatos y presentación uniforme de la información, lo que permitirá tener menos rechazos al momento de aprobar a los interesados.

Por su parte, esta Comisión estima conveniente la emisión de la regulación, ya que traerá diversos beneficios toda vez que permitirá que un mayor número profesionales en la salud tengan oportunidad de capacitarse en el IMSS, reforzando sus conocimientos y, por ende, coadyuvando a que otorguen un mejor servicio a la población.



En relación a los costos, ese Instituto indicó en la MIR que se generarán para las instituciones educativas y los solicitantes personales de la salud, en razón de los datos y documentos que tendrán que entregar a la autoridad para cumplir con sus trámites; no obstante, precisó que es información con la que cuentan y ya entregan al IMSS, pero resulta necesario que se dé a conocer a través de disposiciones de carácter general de conformidad con el artículo 4 de la LFPA.

En este sentido y como resultado de la valoración efectuada por esta Comisión a la información presentada por el IMSS en la MIR y al propio anteproyecto, se considera que los beneficios aportados por la regulación son superiores a los costos de cumplimiento por los particulares, razón por la cual la COFEMER estima que el anteproyecto de referencia cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éste genere el máximo beneficio para la sociedad.

V. *Trámites*

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, el Instituto deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se modificarán en atención a la pregunta 6 de la MIR en comento.

VI. *Consulta Pública*

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, esta Comisión hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que lo recibió. Al respecto, este órgano desconcentrado manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final, por lo que el IMSS puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.



"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXXI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Primero, fracción I y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

ALMA LIZBETH URBINA BRAVO

CFP/PGB